

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE**

CONTENIDO

I.	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	3
	COBERTURA A: GASTOS DE LIMPIEZA – HECHO CONTAMINANTE	3
	COBERTURA B: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES – HECHO CONTAMINANTE	4
	COBERTURA C: GASTOS DE LIMPIEZA – NUEVO HECHO CONTAMINANTE	5
	COBERTURA D: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES – NUEVO HECHO CONTAMINANTE	6
	COBERTURA E: DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES	7
II.	DEFENSA	7
III.	DEFINICIONES	8
IV.	EXCLUSIONES	11
V.	PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR UN REPORTE	15
A.	FUNCIONAMIENTO DEL PERIODO EXTENDIDO	15
	B. TÉRMINO DE LA COBERTURA	15
VI.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE	15
	A. CLAUSULA DE SINIESTROS EN SERIE	15
B.	LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA	16
	C. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD/SUBLÍMITE AGREGADO	16
	D. DEDUCIBLE	16
E.	ASEGURADOS O DEMANDANTES MÚLTIPLES, COBERTURAS MÚLTIPLES, PERIODOS MÚLTIPLES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMACIONES DERIVADAS DE POSIBLES RECLAMACIONES, Y RECLAMACIONES NOTIFICADAS DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PROVISIONAL	16
VII.	DISPOSICIONES PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN	17
	A. NOTIFICACIÓN DE HALLAZGO O RECLAMACIÓN	17
	B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN	17
	C. NOTIFICACIÓN A LA SEGUADORA	18
	D. LIQUIDACIÓN	18
	E. PAGOS VOLUNTARIOS, ADMISIONES O ACEPTACIONES DE RESPONSABILIDAD	18
VIII.	CONDICIONES	18
	A. AVALÚO	18
	B. CESIÓN	19
	C. AUDITORÍA E INSPECCIÓN	19
	D. BANCARROTA	19
	E. CANCELACIÓN	19

F. CAMBIOS	20	
G. LEY APLICABLE	20	
H. COOPERACIÓN	20	
I. DECLARACIONES	20	
J. ENCABEZADOS	20	
K. OTRO SEGURO	20	
L. SEPARACIÓN DE ASEGURADOS	21	
M. AGENTE ÚNICO	21	
N. SUBROGACIÓN	21	
P. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	21	
Q. PRESCRIPCIÓN	22	
R. COMPETENCIA	22	
S. MONEDA	22	
T. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO),		22
U. REVELACIÓN DE COMISIONES	22	
V. INDEMNIZACIÓN POR MORA	23	
W. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	23	

CONDICIONES GENERAL DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Esta póliza proporciona cobertura por causa de reporte de hallazgo y/o reclamaciones hechas dependiendo de los convenios aseguradores que específicamente se enlistan según el apartado 5 de la Carátula de la Póliza. Un "hecho contaminante" deberá ser primeramente reportado como "descubrimiento" y/o primero deberá realizarse una "reclamación" en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y dicho "hallazgo y/o "reclamación" deberá ser informada a nosotros por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable. La notificación de una "posible reclamación" no es una "reclamación", por lo que no se aplica la cobertura bajo esta póliza.

Esta póliza cuenta con ciertas provisiones y requerimientos únicos que pueden ser diferentes de otras pólizas ya adquiridas por el "asegurado". La cobertura se proporciona solamente si aparece como AMPARADAS el apartado 5 de la Carátula de la Póliza. El pago de "reclamación de gastos", incluyendo los costos de defensa, reduce los límites de responsabilidad establecidos en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Si se agotan los límites de responsabilidad aplicables, nosotros no seremos responsables de la "reclamación de gastos" o de las "pérdidas", los "gastos de limpieza", los "daños causados a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que de lo contrario estarían cubiertas por la presente póliza. Lea toda la póliza cuidadosamente incluyendo cualquier endoso como parte de la misma, para determinar derechos, deberes, y lo que está y no está cubierto.

A lo largo de esta póliza, las palabras, nosotros y nuestro se refieren a la compañía que provee este seguro, como se identifica en la Carátula de la Póliza. Las palabras y frases que aparecen entre comillas tienen un significado especial. Consulte las DEFINICIONES (Sección III).

Con respecto al pago de la prima y el Deducible realizado por el "asegurado designado" y según las declaraciones manifestadas en el proceso de solicitud y en la Solicitud, todos como parte del presente, y sujetos a los Límites de responsabilidad de este seguro según el apartado 3 de la Carátula de la Póliza y los términos, exclusiones y condiciones de esta póliza, acordamos lo siguiente con el "asegurado designado":

ESTAS COBERTURAS APLICAN SI Y EN LA MEDIDA EN QUE SE ENUMEREN ESPECIFICAMENTE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL APARTADO 5 DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COBERTURA A: GASTOS DE LIMPIEZA – HECHO CONTAMINANTE

1. En sitio

(a) Descubrimiento por parte del Asegurado

Serán pagaderos los “gastos de limpieza” siempre y cuando se deriven de un “hecho contaminante” en una “ubicación cubierta”, en el entendido de que primero se realice el “descubrimiento” del “hecho contaminante” durante el “periodo de vigencia de la póliza” y el “descubrimiento” se informe a la aseguradora por escrito durante el “periodo de vigencia de la póliza” o cualquier periodo extendido aplicable

(b) Responsabilidad Civil hacia terceros

Serán pagaderos los “gastos de limpieza” que un “asegurado” esté legalmente obligado a pagar como resultado de una “reclamación” derivada de un “hecho contaminante” en una “ubicación cubierta”, en el entendido de que la “reclamación” primero se realice en contra del “asegurado” durante el “periodo de vigencia de la póliza”, y que la “reclamación” se informe a la aseguradora por escrito durante el “periodo de vigencia de la póliza” o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún “gasto de limpieza” atribuible a cualquier irritante o contaminante que esté fuera de los límites de una “ubicación cubierta”.

2. Fuera de sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los “gastos de limpieza” siempre y cuando se deriven de un “hecho contaminante” que se extienda más allá de los límites de una “ubicación cubierta”, en el entendido de que primero se realice el “descubrimiento” del “hecho contaminante” durante el “periodo de vigencia de la póliza” y que el “descubrimiento” se informe a nosotros por escrito durante el “periodo de vigencia de la póliza” o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los “gastos de limpieza” que un “asegurado” esté legalmente obligado a pagar como resultado de una “reclamación” derivada de un “hecho contaminante” que se extienda más allá de los límites de una “ubicación cubierta”, en el entendido de que la “reclamación” primero se realice en contra del “asegurado” durante el “periodo de vigencia de la póliza”, y que la “reclamación” se informe a nosotros por escrito durante el “periodo de vigencia de la póliza” o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún “gasto de limpieza” atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una “ubicación cubierta”.

COBERTURA B: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES – HECHO CONTAMINANTE

1. En Sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las “pérdidas” que un “asegurado” esté legalmente obligado a pagar como resultado de una “reclamación” por “Daños físicos”:

- (i) sufridos por una persona mientras se encuentre dentro de los límites de una “ubicación cubierta”; y
- (ii) derivada de un “hecho contaminante” en dicha “ubicación cubierta”;

en el entendido de que la “reclamación” primero se realice en contra del “asegurado” durante el “periodo de vigencia de la póliza”, y que la “reclamación” se informe a la aseguradora por escrito durante el “periodo de vigencia de la póliza” o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las “pérdidas” que un “asegurado” esté legalmente obligado a pagar como resultado de una “reclamación” por “Daños materiales”:

- (i) a la propiedad dentro de los límites de una “ubicación cubierta”; y

(ii) derivada de un "hecho contaminante" en dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una "ubicación cubierta".

2. Fuera de sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "Daños físicos":

- (i) sufridos por una persona mientras se encuentre fuera de los límites de una "ubicación cubierta", y
- (ii) derivada de un "hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "Daños materiales":

- (i) a los bienes más allá de los límites de una "ubicación cubierta"; y
- (ii) derivada de un "hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos de que se encuentren cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una "ubicación cubierta".

COBERTURA C: GASTOS DE LIMPIEZA – NUEVO HECHO CONTAMINANTE

1. En Sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" siempre y cuando se deriven de un "nuevo hecho contaminante" en una "ubicación cubierta", en el entendido de que primero se realice el "descubrimiento" del "nuevo hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que el "descubrimiento" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentre cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar

algún "costo de limpieza" atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una "ubicación cubierta".

2. Fuera de sitio

(a) Descubrimiento por parte del asegurado

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" siempre y cuando se deriven de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que primero se realice el "descubrimiento" del "nuevo hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que el "descubrimiento" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Responsabilidad Civil hacia Terceros

Serán pagaderos los "gastos de limpieza" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" que se derive de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar algún "gasto de limpieza" atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una "ubicación cubierta".

COBERTURA D: DAÑOS FÍSICOS O DAÑOS MATERIALES – NUEVO HECHO CONTAMINANTE

1. En Sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños físicos":

- (i) sufridos por una persona mientras se encuentre dentro de los límites de una "ubicación cubierta"; y
- (ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b) Daños materiales

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños materiales":

- (i) a la propiedad dentro de los límites de una "ubicación cubierta"; y
- (ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

A menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante, o contaminantes que estén fuera de los límites de una "ubicación cubierta".

2. Fuera de sitio

(a) Daños físicos

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "daños físicos":

- (i) sufridos por una persona mientras se encuentre fuera de los límites de una "ubicación cubierta"; y
- (ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

(b)

Daños materiales

Serán pagaderas las "pérdidas" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por "Daños materiales":

- (i) a los bienes más allá de los límites de una "ubicación cubierta"; y
- (ii) que se derive de un "nuevo hecho contaminante" que se extienda más allá de los límites de dicha "ubicación cubierta";

en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza", y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

a menos que se encuentren cubiertos bajo cualquier otra cobertura enumerada específicamente según lo dispuesto en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, la aseguradora no tendrá ninguna obligación de pagar alguna "pérdida" atribuible a cualquier irritante o contaminante que se encuentre en una "ubicación cubierta".

COBERTURA E: DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

1. Hecho contaminante

Serán pagaderos los "daños a los recursos naturales" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" por daño o destrucción de "recursos naturales" derivada de un "hecho contaminante" en, o que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

2. Nuevo Hecho Contaminante

Serán pagaderos los "daños a los recursos naturales" que un "asegurado" esté legalmente obligado a pagar como resultado de una "reclamación" daño o destrucción de "recursos naturales" que se derive de un "nuevo hecho contaminante" en, o que se extienda más allá de los límites de una "ubicación cubierta", en el entendido de que la "reclamación" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y que la "reclamación" se informe a la aseguradora por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" o cualquier periodo extendido aplicable.

II. DEFENSA

Tendremos el derecho y la obligación de asumir el ajuste, defensa y liquidación de cualquier "reclamación" a la que aplique una cobertura específicamente mencionada según el apartado 5 de la Carátula de la Póliza. Los "gastos de reclamación" reducen los Límites de responsabilidad aplicables estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza según lo descrito en LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE (Sección VI.).

Si así lo permite la ley pertinente, tendremos el derecho de designar un asesor jurídico para representar y/o defender a uno o más de los "asegurados" que están o podrían estar involucrados en una "reclamación" a que la que aplique este seguro. En caso de que de forma legal se le permita a un "asegurado" seleccionar un asesor de forma independiente para representar y/o defender a un "asegurado" a nuestras expensas, los honorarios del abogado y otros gastos legales que debemos pagar al asesor se limitan a los "costos legales razonables". Además, un "asegurado" puede en cualquier momento renunciar al derecho que pueda tener de seleccionar a un asesor independiente.

Nuestra obligación de ajustar, defender y liquidar cualquier y todas las "reclamaciones", pendientes y futuras, a las que aplique una cobertura específicamente mencionada según el apartado 5 de la Carátula de la Póliza,

termina cuando el resto de los límites de responsabilidad aplicables hayan sido licitados en tribunal o hayan sido agotadas por causa de pago de "pérdida", "gastos de limpieza", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

III. DEFINICIONES

A. "Asegurado" se refiere a:

1. La persona o entidad estipulada en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza, y cualquier otra persona o entidad enlistada en el endoso de Asegurado designado de la póliza, si existiera alguno.
2. Cualquier parte, socio, funcionario, director, empleado, miembro o gerente actual o antiguo (en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada) o empleados externos actuando dentro del alcance del acuerdo en nombre del "asegurado";

B. "Asegurado responsable" se refiere al directivo, socio, director, agente, miembro o gerente (en caso de una compañía de responsabilidad limitada) del "asegurado", o empleado responsable del cumplimiento, asuntos legales o ambientales, o gestión de riesgo.

C. "Disposición Gubernamental" se refiere a las órdenes, reglamentos, regulaciones y leyes federales, estatales o locales aplicables.

D. "Contrato asegurado" se refiere al acuerdo de voluntades establecido entre la Institución y el Asegurado, mediante el cual la Institución asume el pago de las indemnizaciones correspondientes a las coberturas pactadas. Constituyen prueba del contrato de seguro: las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos que en su caso se emitan y cualquier otro documento que se utilice a la celebración del contrato. .

E. "Gastos de limpieza" se refiere a:

1. Los costos razonables y necesarios, cargos y gastos realizados en la investigación, eliminación, solución (incluyendo la supervisión asociada), neutralización o inmovilización de suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas contaminadas, o cualquier otra contaminación incluyendo "gastos de emergencia", pero excluyendo los costos, cargos o gastos:
 - (a) realizados por el "asegurado" para confirmar el "descubrimiento" (excepto cuando sean provistos específicamente en la Sección III. E.4. abajo); o
 - (b) realizados para cumplir estándares regulatorios en una "ubicación cubierta" que son más rigurosos que aquellos necesarios para el uso real o intencionado de dicha ubicación establecida en la carátula de la póliza o en el anexo del endoso de Ubicaciones Cubiertas.
2. Donde se dañe la propiedad inmobiliaria o las mejoras que son parte de la misma mientras se llevan a cabo las actividades descritas en la Sección III., E.1. de arriba, la cantidad menor del costo real para reparación, o el valor en efectivo real de, dicha propiedad o mejoras (según lo determinado con base en las condiciones de la propiedad o las mejoras que son parte de la misma inmediatamente previas a dicho daño) pero excluyendo cualquier:
 - (a) daño causado por el "hecho contaminante" subyacente; o
 - (b) costos, cargos o gastos para mejoras, incluyendo, pero no limitado a, aquellos que se deriven del cumplimiento de cualquier ley que no era aplicable a (incluyendo la del operación de cualquier disposición precedente contenida en cualquier ley) o que no se hiciera cumplir en la propiedad antes de que estuviera tan dañada; y
3. "Gastos de reclamación" relacionados con una "reclamación" por "gastos de limpieza"; o
4. Con respecto al "descubrimiento", solo aquellos "costos legales razonables" absorbidos con nuestro previo consentimiento por escrito.

Los "gastos de limpieza" no incluyen "pérdidas" por "daños materiales", "daños a los recursos naturales" o ninguna otra compensación por destrucción de "recursos naturales".

F. "Costos legales razonables" se refiere a los honorarios de los abogados, costos, cargos y todos los otros gastos legales relacionados con la defensa de una "reclamación" o negociación de estándares de limpieza relacionados con un "descubrimiento", limitados a las tarifas que de hecho pagamos al asesor que retenemos en el curso ordinario de negocios en la defensa de "reclamaciones" o negociación de asuntos similares en la

comunidad en la que surgió la “reclamación” o en la que se lleva a cabo la defensa o en la que se hizo el “descubrimiento” o está siendo negociado; en el entendido de que serán pagaderas dichas tarifas y montos en la medida y siempre y cuando sean presentadas como honorarios de abogados, costos, cargos y gastos razonables y necesarios. Podemos ejercer el derecho de solicitar que dicho asesor cuente con ciertos aspectos mínimos respecto a su competencia legal incluyendo experiencia de defensa de "reclamaciones" o negociaciones relacionadas con un “descubrimiento” similar al que nos enfrentamos o que involucre al “asegurado” y solicitemos que dicho asesor cuente con un seguro contra errores y omisiones. Será una condición precedente a nuestra obligación de pago de cualesquiera "costos legales razonables" que un “asegurado” acuerde y sea responsable del asesor que responda nuestras solicitudes de información respecto a una “reclamación”, “descubrimiento” o cualquier otro asunto en tiempo y de forma exhaustiva.

G. “Daños a los recursos naturales” se refiere a la suma de:

1. Los costos directos razonables y necesarios, incluyendo dichos costos de valoración y reemplazo requeridos por las "Disposición Gubernamental" pertinentes para restaurar los "recursos naturales" a su condición original como se encontraban previo al “hecho contaminante”;
2. El "valor de uso" o daño a, destrucción de "recursos naturales" entre el momento de un “hecho contaminante” y la restauración de los "recursos naturales" abarcando los daños derivados del “hecho contaminante”; y
3. Los "gastos de reclamación" realizados relacionados con una “reclamación” daño o destrucción de "recursos naturales".

Los “daños a los recursos naturales” no incluyen los “gastos de limpieza” o “pérdida” por “daños materiales”.

H. "Daños físicos" se refiere cualquier lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental o emocional sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte derivada de lo anterior.

I. "Daños materiales" se refiere a:

1. Las lesiones físicas a, o destrucción de propiedad tangible incluyendo la pérdida de uso resultante de la misma; o
2. La pérdida de uso de una propiedad tangible que aún no ha sido dañada o destruida físicamente.

"Pérdida" por “Daños materiales” no incluye “gastos de limpieza”, “daños a los recursos naturales” o ningún otro daño de compensación o destrucción de "recursos naturales".

J. "Espora" o “esporas” se refiere a cualquier cuerpo reproductivo producido por o derivado de cualquier “hongo(i)”.

K. "Fecha de delimitación" se refiere a la fecha establecida en el apartado 6 de la Carátula de la Póliza o en el anexo del endoso de Ubicaciones Cubiertas según sea aplicable.

L. "Fecha retroactiva" se refiere a la fecha estipulada en el apartado 7 de la Carátula de la Póliza, o cualquier endoso aplicable, que es la fecha más temprana en la que puede iniciar un “hecho contaminante” para que se proporcione la cobertura bajo la póliza. Si no hay registro alguno o si la leyenda NO APLICA o N/A aparece en el espacio correspondiente del apartado 7 de la Carátula de la Póliza entonces no aplicará una "fecha retroactiva".

M. "Gastos de emergencia" se refiere a costos, cargos y gastos realizados para evitar el poner en riesgo de manera inminente y sustancial la salud pública o el bienestar del medio ambiente.

N. "Gastos de reclamación" se refiere a:

1. Los honorarios cobrados por un abogado designado por:
 - a. la Aseguradora; o
 - b. El “asegurado” con nuestro previo consentimiento por escrito, siempre y cuando dichos honorarios sean "costos legales razonables"; y
2. Todos los otros honorarios, costos y gastos que resulten de un ajuste, defensa, liquidación y apelación de una “reclamación” que tenga que ser cubierta, o sean cubiertos por, o en nombre del “asegurado” con el consentimiento por escrito de la aseguradora, incluyendo el interés o el monto total que se acumule de

cualquier juicio, antes o después de entrado el mismo, que se haya pagado, ofrecido a pagar (incluyendo una oferta de juicio), o depositado en un tribunal el monto disponible para el juicio bajo esta póliza.

Los "Gastos de reclamación" no incluyen los sueldos o gastos regulares de nuestros empleados o los del "asegurado".

- O. "Descubrimiento"** se refiere al descubrimiento, o hallazgo, realizado por un "asegurado responsable" de un "hecho contaminante" en cantidades o concentraciones que exceden los niveles o concentraciones permitidas establecidas por las "Disposición Gubernamental".
- P. "Contaminación"**: se refiere a la descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier irritante o contaminante térmico, gaseoso, líquido o sólido, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos y desperdicios en o sobre tierra, o cualquier estructura sobre tierra, la atmósfera, o cualquier corriente de agua o masa de agua incluyendo aguas subterráneas.
- Q. "Hecho contaminante"** se refiere a un evento cubierto por esta póliza que tiene inicio durante la "fecha retroactiva" y previo a la "fecha de delimitación" estipuladas en la carátula de la póliza.
- R. "Hongo"** u "hongos" se refiere a cualquier:
1. Forma o tipo de moho u hongo,
 2. Otra estructura fúngica, y
 3. Compuestos orgánicos volátiles, mico toxinas, proteínas alergénicas u otras sustancias o gases producidos por derivados de cualquier moho, hongo, estructura fúngica o "esporas".
- S. Ley o Leyes:** Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.
- T. "Nuevo hecho contaminante"** se refiere a un "hecho contaminante" que inicia primero durante la "Fecha de delimitación".estipulada en la caratula de la poliza.
- U. "Otras pérdidas"** se refiere a lo establecido en un endoso de opción de cobertura de esta póliza, si existiera alguno. "Otras pérdidas" no incluye la "pérdida".
- V. "Pérdida"** se refiere a:
1. Daños compensatorios, ya sea adjudicados en un tribunal en un juicio o pagados por causa de:
 - (a) "daños físicos" que pueden incluir costos por seguimiento médico sólo en caso de que dicho seguimiento médico sea un resultado directo de alguna lesión física; o
 - (b) "daños materiales" que pueden incluir la disminución del valor de la propiedad y el daño de estigma a la propiedad, pero sólo cuando dicha disminución del valor o daño de estigma sean un resultado directo de daño físico a dicha propiedad; y
 2. "Gastos de liquidación de siniestros" asociados con una "reclamación" bajo la Sección III., U.1.(a) y U.1.(b) como se indica arriba.
- "Pérdida" no incluye "otras pérdidas".
- W. "Periodo de vigencia de la póliza"** se refiere al periodo de tiempo estipulado en el apartado 2 de la Carátula de la Póliza o:
1. Cualquier otro periodo menor derivado de :
 - (a) La cancelación o terminación de esta póliza; o
 - (b) Una "ubicación cubierta" específica, la eliminación de dicha "ubicación cubierta" de esta póliza que realicemos de acuerdo con la solicitud por escrito del "asegurado nombrado"; o
 2. Lo que de otra forma se especifique expresamente en un endoso.
- X. "Posible reclamación"** se refiere a un "nuevo hecho contaminante" que un "asegurado" considere de forma razonable pueda resultar en una "reclamación".

- Y. "Reclamación"** se refiere a una demanda o notificación por escrito que recibe el "asegurado" que demanda obligación o responsabilidad por parte del "asegurado". Una "reclamación" no incluye una "posible reclamación" reportada en un periodo previo al periodo de vigencia de la póliza según lo descrito en las DISPOSICIONES PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN (Sección VII., B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN), que haya llegado a ser una "reclamación" durante el "periodo de vigencia de la póliza".
- Z. "Recursos naturales"** se refiere a la tierra, peces, vida salvaje, biota, aire, agua, agua subterránea, suministros de agua potable y otros recursos tales que pertenecen a, administrados por, mantenidos en fideicomiso por, pertenecientes a, o de otra manera controlados por el **gobierno local**, cualquier gobierno extranjero, tribu indígena, o, si dichos recursos están sujetos a una restricción de fideicomiso de enajenación, cualquier miembro de una tribu indígena.
- AA. "Sustancia microbiana"** se refiere a cualquier sustancia que se reproduce a través de la liberación de "esporas" o la división de células incluyendo pero no limitando a bacterias, virus, "hongo(i)", protozoos, chlamydia, o rickettsiae, esté viva la sustancia o no.
- BB. "Tanque de almacenamiento subterráneo"** se refiere a cualquier tanque existente en una "ubicación cubierta" a la fecha de inicio de vigencia de la póliza o instalado posterior a ésta, incluyendo tuberías conectadas a dicho tanque, que tenga al menos diez (10) por ciento de su volumen, o cualquier tubería asociada, debajo de la tierra.
- CC. "Término de la cobertura"** se refiere a, para propósito de PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR UN REPORTE (Sección V.), la fecha efectiva de:
1. Cancelación o **NO** renovación de esta póliza por el "asegurado" , o cancelación o no renovación de esta póliza realizada por la aseguradora por causa de fraude o tergiversación sustancial, cambio de uso de, u operaciones conducidas en, la "ubicación cubierta", o el no pago de prima; o
 2. La eliminación de una "ubicación cubierta" de esta póliza realizada de común acuerdo con la solicitud por escrito del "asegurado" con respecto dicha "ubicación cubierta".
- DD. "Ubicación cubierta"** se refiere a, y está limitada a, aquella propiedad estipulada en el anexo de endoso de Ubicaciones Cubiertas abarcando lo que ahí se describa específicamente, incluyendo, sin limitación, por dirección postal, referencia de lote y manzana, límites y fronteras, o por la combinación de éstas o cualquier otro método de descripción de tierra equivalente, vigente a la fecha efectiva de cobertura para cualquier dicha propiedad.
- EE. "Valor de uso"** se refiere al valor de los "recursos naturales" al público atribuible al uso directo de los servicios proporcionados por dichos "recursos naturales", en el entendido, sin embargo, de que ningún uso estético o histórico se considerará en la determinación de dicho valor.
- FF. "Zurich o Aseguradora"** se refiere a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros legalmente autorizada para otorgar las coberturas del presente contrato de seguro.

IV. EXCLUSIONES

Este seguro no aplica a las "reclamaciones", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" basadas en, derivadas de, o en la medida de lo que comprende:

A. Asbesto y Plomo

Cualquier material que contenga asbesto o pintura a base de plomo que son o fueron parte de cualquier reparación, construcción o mejoras en la "ubicación cubierta". Sin embargo, esta exclusión no aplica a los "gastos de limpieza" que cubran lo atribuible a los materiales que contengan asbesto o pintura a base de plomo en tierra o aguas subterráneas.

B. Responsabilidad contractual

Cualquier responsabilidad asumida por un “asegurado” bajo cualquier contrato o convenio. Sin embargo, esta exclusión no aplica a la responsabilidad:

1. Por “gastos de limpieza”, “pérdida”, “daños a los recursos naturales” u “otras pérdidas” que hubieran sido adheridas al “asegurado” por ley en ausencia de dicho contrato o convenio; o
2. Que específicamente se asuma en un “contrato asegurado” pero sólo en la medida en la que cualquier indemnización o responsabilidad contractual asumida por el mismo sea consistente con la responsabilidad cubierta expresamente bajo esta póliza, y no excluidas de la cobertura.

C. Seguridad financiera

Cualquier obligación para demostrar seguridad financiera o responsabilidad financiera, o para satisfacer cualquier requerimiento de seguridad financiera o responsabilidad financiera bajo cualquier ley federal, estatal o local. Sin embargo, esta exclusión no aplica a cualquier obligación en la medida en la que se estipule específicamente en un endoso a esta póliza, si existiera alguno.

D. Multas, penalidades, sanciones e indemnizaciones punitivas

Cualesquiera multas, penalidades, sanciones o indemnizaciones punitivas o ejemplares.

E. Hecho contaminante conocido

Cualquier “contaminación” conocida por el “asegurado responsable” previo a la fecha efectiva de la cobertura aplicable estipulado según el apartado 5 de la Carátula de esta póliza, a menos que dicho “contaminación” fuera expuesta por escrito y mencionada en el Anexo de Hecho contaminante conocido y/o endoso de Documentos expuestos y en el entendido de que dicha “contaminación” no está excluido de esta póliza.

F. Tanques de almacenamiento subterráneo conocidos

Cualquier “tanque de almacenamiento subterráneo”, ya sea activo, inactivo o abandonado, conocido por cualquier “asegurado responsable” a menos que se mencione en un anexo de endoso de Tanque de almacenamiento subterráneo a esta póliza, si existiera alguno.

G. Mantenimiento, modernizaciones, mejoras o instalaciones

Cualesquiera costos, cargos o gastos por mantenimiento, modernización o mejora de, o instalación de cualquier control para, cualquier propiedad o procesos en, dentro de o bajo una “ubicación cubierta” incluso si dicho mantenimiento, modernización, mejora o instalación es requerida:

1. Por las “Disposición Gubernamental”; o
2. Como resultado de “gastos de limpieza”, “pérdida”, “daños a los recursos naturales” u “otras pérdidas” de otra manera cubiertas por la póliza.

H. Sustancia microbiana

Cualquier "Sustancia microbiana".

I. Sustancias presentes de forma natural

Cualesquiera sustancias presentes de forma natural en su forma inalterada, o alterada sólo a través de procesos o fenómeno natural. Sin embargo, esta exclusión no aplica en la medida en la que un "asegurado" demuestre que las sustancias presentes de forma natural:

1. Excedan las cantidades o concentraciones presentes de forma natural en, bajo o alrededor de una "ubicación cubierta", y
2. Fueron resultado de la descarga, dispersión, liberación o escape de dichas sustancias presentes de forma natural.

J. Bienes propios

"Daños materiales" a la propiedad que pertenece a, rentada por, o alquilada al "asegurado".

K. Personas y organizaciones relacionadas

Cualquier "reclamación" hecha:

1. Por un "asegurado" contra otro "asegurado"; o
2. Contra un "asegurado" por una organización o individuo:
 - a. Que controla, posee, opera o administra de forma total o parcial un "asegurado"; o
 - b. Que sea controlada, poseída, operada o administrada de forma total o parcial por un "asegurado".

L. Guerra

1. Guerra, incluyendo guerra no declarada o civil;
2. Acto bélico por parte de una fuerza militar, incluyendo actos de obstaculización o defensa contra un ataque esperado o real, por cualquier gobierno, soberanía u otra autoridad que haga uso de personal militar u otros agentes; o
3. Insurrección, rebelión, revolución o usurpación de poder, o acción tomada por cualquier gobierno, soberanía u otra autoridad en obstaculización o defensa contra cualquiera de éstos.

M. Actos ilícitos o incumplimiento deliberado

Cualquier:

1. Acto ilícito intencional, o
2. Incumplimiento intencional de cualquier mandato de "Disposición Gubernamental", queja administrativa, aviso de infracción, carta de notificación, o instrucción de cualquier agencia o cuerpo gubernamental, por, o bajo la instrucción de un "asegurado responsable".

N. Responsabilidad Civil del empleador y/o daños como consecuencia del empleo

- 1. Cualquier obligación del “asegurado” que se deba, completa o parcialmente, a una compensación del trabajador, por discapacidad, prestaciones, por desempleo o cualquier derecho similar;**
- 2. Daño a cualquier “asegurado” si dicho daño ocurre durante o en el ejercicio del empleo;**
- 3. Daño al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de cualquier “asegurado” como consecuencia de dicho empleo del “asegurado”; o**
- 4. Cualquier obligación de un “asegurado” por indemnización o aportación a otro debido a la “pérdida” u “otras pérdidas” que surjan de dicho daño en el ejercicio del empleo.**

O. Responsabilidad Civil General

Daños causados a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad propia del Asegurador y que no resulten de una contaminación amparado por la presente póliza

P. Responsabilidad Civil Productos

Daños causados por bienes o productos incluyendo sus embalajes, manufacturados, vendidos, manipulados, reparados o distribuidos por el asegurado, una vez que este los haya entregado o haya perdido el control sobre los mismos.

Q. Contaminación radiactiva

- Radiación ionizante o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de dicho combustible nuclear;**
- Radiación ionizante o contaminación por radioactividad procedente de cualquier elemento, material, equipo o componente del mismo, presente en las situaciones de riesgo aseguradas.**

R. Ondas y campos electromagnéticos

Los riesgos y daños inherentes a campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas.

S. Fenómenos Naturales

Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

T. Responsabilidad Civil Cruzada

- Reclamaciones presentadas por en o nombre de un asegurado, incluidos los**

sindicos concursales, administradores de hecho o derecho, o herederos en el interés de un asegurado, contra otro asegurado nominado en esta póliza.

- Las reclamaciones formuladas al asegurado por los contratistas y/o subcontratistas que tengan condición de Asegurado.

U. Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes – (D&O por sus siglas en inglés)

Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil de directivos y gerentes, de conformidad a lo establecido a tal efecto por la legislación vigente

V. PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR UN REPORTE

A. FUNCIONAMIENTO DEL PERIODO EXTENDIDO

El "asegurado designado" tendrá derecho a un periodo extendido de un año para realizar reportes de :

1. "descubrimiento" durante el "periodo de vigencia de la póliza";; o
2. Una "reclamación" que primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza" o durante el año siguiente a la terminación del mismo.

Cualquier "descubrimiento" o "reclamación" reportada a nosotros por escrito durante el periodo extendido provisional para realizar reportes será considerada como hecha durante el "periodo de vigencia de la póliza" y estará sujeta a los Límites de responsabilidad para el "periodo de vigencia de la póliza", si existiera alguno.

B. TÉRMINO DE LA COBERTURA

Sólo con respecto a las "reclamaciones" que requieran del pago de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" a las que aplique una cobertura específicamente mencionada en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, el "asegurado nombrado" tendrá derecho a:

1. Un periodo extendido provisional automático de un años (sin costo adicional) al "término de la cobertura".
2. Comprar un periodo extendido provisional opcional de hasta tres (3) años de duración, comenzando cuando el periodo extendido provisional automático finalice, en el entendido de que el "asegurado designado":
 - (a) solicite a nosotros por escrito dicho periodo extendido provisional opcional dentro de los sesenta (60) días posteriores al "término de la cobertura"; y
 - (b) pague la prima adicional cuando se deba. El cargo por dicho reporte extendido opcional no debe exceder cien por ciento (100%) de la prima total para la póliza según lo estipulado en el apartado 8 de la Carátula de la Póliza más cualquier prima adicional descrita en un endoso a la póliza, si existiera alguno.

Al inicio de cualquier periodo extendido provisional opcional, la prima completa será considerada como vencida. Si esa prima adicional es pagada en tiempo y forma pre establecidos, el periodo extendido provisional opcional no podrá ser cancelado por la aseguradora, siempre y cuando se cumpla con todos los términos condiciones de la póliza.

3. Cualquier "reclamación" que primero se realice en contra del "asegurado" y se reporte a nosotros por escrito durante el periodo extendido provisional automático o, según aplique, el periodo extendido provisional opcional será considerado como hecha y reportada en el último día del "periodo de vigencia de la póliza" y será aplicable la cobertura de esta póliza siempre y cuando:
 - (a) El "hecho contaminante" inicie en o posterior a la "fecha retroactiva" y antes del término del "periodo de vigencia de la póliza"; y
 - (b) El "asegurado designado" no haya comprado ningún otro seguro que reemplace la cobertura provista por esta póliza; y
 - (c) La "reclamación" sea de otra forma cubierta bajo los términos y condiciones de esta póliza; y

- (d) Los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" derivadas de dicha "reclamación" estarán sujetas al resto de los Límites de responsabilidad para esta póliza, si existiera alguno; y
- (e) No obstante las CONDICIONES (Sección VIII.), OTRO SEGURO, y la Sección V., B.3 (b), mencionadas arriba, el seguro provisto para una "reclamación" que primero sea reportada durante el periodo extendido provisional automático o el periodo extendido provisional opcional es excedente sobre cualquier otro seguro cobrable disponible bajo pólizas vigentes durante el periodo extendido provisional opcional o vigente.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE

A. CLAUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Sujeto al limite total de la póliza, esta poliza pagara por todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que deriven en forma continua o repetida o series de "hechos contaminantes" relacionados, hasta el límite estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

Esta aseguradora no estará obligada a cubrir ningún "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", o asumir o continuar la defensa de ninguna "reclamación", pendiente o futura, después de que el límite haya sido litigado en el tribunal o se haya agotado por concepto de pago de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

B. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA

Los "gastos de limpieza", "pérdida" y "otras pérdidas" a las que aplica este seguro es el límite agregado de la póliza estipulado en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

C. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD/SUBLÍMITE AGREGADO

Si se muestra un sublímite de responsabilidad en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza que corresponda a una cobertura específica o en un endoso a esta póliza, sujeto al límite de cada hecho contaminante y al limite agregado de la póliza estipulada en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza y el correspondiente sublímite agregado, dicho sublímite de responsabilidad es lo máximo que se cubrirá por concepto de "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" según aplique, derivadas de los mismos, "hecho contaminante" continuo o repetido o series de hechos contaminantes" relacionados a los que aplique la cobertura específica o endoso. El sublímite agregado correspondiente es lo máximo que se cubrirá por concepto de todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", según aplique, bajo los términos de la cobertura o endoso al que corresponda ese Sublímite agregado.

El sublímite de responsabilidad no es una adhesión a y disminuirá el Límite de cada hecho contaminante y el Limite agregado de la póliza estipulada en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Si el límite de cada hecho contaminante y/o Limite agregado de la póliza ha sido reducido a un monto que sea menor que el sublímite de responsabilidad que corresponda a una cobertura específica o a un endoso, lo mínimo del Limite agregado de la póliza restante o el límite de cada hecho contaminante restante es lo máximo que está disponible para el pago de los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" según aplique, a las que aplique dicha cobertura o endoso.

D. DEDUCIBLE

Serán pagaderos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" a las que aplique este seguro en exceso del Deducible estipulado en el apartado 4 o apartado 5 (correspondiente a una cobertura mencionada específicamente como amparada) de la Carátula de la Póliza o estipulado en un endoso a esta póliza, si existiera alguno. El deducible en la obligación del "asegurado designado" y aplica a todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", y "otras pérdidas" derivadas de los mismos, "contaminacion" continua o repetida o series de "hechos contaminantes" relacionados. El deducible no disminuye los límites de responsabilidad. Podríamos cubrir por adelantado los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" como parte del deducible. El "asegurado designado" deberá reembolsarnos de forma inmediata el pago por adelantado de cualquier elemento tal como "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que cubramos como parte del deducible.

E. ASEGURADOS O DEMANDANTES MÚLTIPLES, COBERTURAS MÚLTIPLES, PERIODOS MÚLTIPLES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMACIONES DERIVADAS DE POSIBLES RECLAMACIONES, Y RECLAMACIONES NOTIFICADAS DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PROVISIONAL

1. ASEGURADOS O DEMANDANTES MÚLTIPLES

La inclusión de más de un "asegurado" en el "descubrimiento" de un "hecho contaminante" o en la realización de una "reclamación" respecto al mismo "hecho contaminante" no incrementará los límites de responsabilidad estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Ni el "descubrimiento" de un "hecho contaminante" o las "reclamaciones" hechas por más de una persona u organización incrementarán los límites de responsabilidad estipulados en la Carátula de la Póliza.

2. COBERTURAS MÚLTIPLES

Si el mismo "hecho contaminante" continuo o repetido o series de "hechos contaminantes" relacionados están cubiertos bajo más de una cobertura específicamente mencionada según el apartado 5 de la Carátula de la Póliza, tan solo un límite de cada hecho contaminante aplicará a todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" derivados de dicho "hecho contaminante" o series de "hechos contaminantes" relacionados. Además de eso, si más de un deducible es aplicable, sólo el más alto deducible aplicará a todos los "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", u "otras pérdidas" derivadas de dicho "hecho contaminante" o series de "hechos contaminantes" relacionados.

3. PERIODOS MÚLTIPLES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Si esta aseguradora ha emitido al "asegurado" una cobertura de responsabilidad civil por daños al medio ambiente por la "ubicación cubierta" en uno o más periodos de vigencia de la póliza de forma consecutiva e ininterrumpida, y:

- (a) un "hecho contaminante" o series de "hechos contaminantes" relacionados que primero sea reportada a nosotros conforme a todos los términos y uno o más periodo de vigencia de la póliza subsecuente; y/o
- (b) una "reclamación" por "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" primero se realice en contra del "asegurado" durante el "periodo de vigencia de la póliza" o dentro del año siguiente a su terminación y se reporte a nosotros conforme a todos los términos y condiciones de esta póliza; y/o
- (c) se realiza primero el "descubrimiento" de un "hecho contaminante" durante el "periodo de vigencia de la póliza" y se reporta a nosotros conforme a todos los términos y condiciones de esta póliza;

todas las "reclamaciones", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", y "otras pérdidas" que se deriven los mismos, "hecho contaminante" continuo o repetido o series de "hechos contaminantes" relacionados ya sea reportados durante el "periodo de vigencia de la póliza" o durante un periodo de vigencia de la póliza subsecuente estarán sujetos a los límites de responsabilidad y deducible correspondientes con esta póliza.

4. RECLAMACIONES DERIVADAS DE POSIBLES RECLAMACIONES

Una "posible reclamación" que de forma subsecuente llegue a ser una "reclamación" estará sujeta a los límites de responsabilidad correspondientes al periodo de vigencia de la póliza en efecto cuando la "posible reclamación" fue notificada a nosotros conforme a las DISPOSICIONES PARA REALIZAR RECLAMACIONES (Sección VII., Párrafo B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN).

5. RECLAMACIONES NOTIFICADAS EN EL PERIODO EXTENDIDO PROVISIONAL

Los periodos extendidos provisionales no serán utilizados para incrementar o restituir los límites de responsabilidad estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza. Los límites de responsabilidad serán aquellos que permanezcan al término del "periodo de vigencia de la póliza".

VII. DISPOSICIONES PARA REALIZAR UNA RECLAMACIÓN

A. NOTIFICACIÓN DE HALLAZGO O RECLAMACIÓN

En caso de un "descubrimiento" o "reclamación", el "asegurado" deberá notificar tan pronto como sea posible a la aseguradora por escrito los detalles suficientes para identificar a un "asegurado" e información razonablemente asequible incluyendo:

1. La hora, el lugar, la ubicación y una explicación detallada del "hecho contaminante" incluyendo, según aplique, la fecha del "descubrimiento" o la fecha en la que el "asegurado" recibió la reclamación "reclamación";
2. Los nombres y los domicilios de cualquiera de las partes dañadas y testigos disponibles;
3. Cualquier informe de investigación o de ingeniería, datos o información acerca del "hecho contaminante", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas"; y
4. Cualquier y toda la información relevante acerca del "hecho contaminante", "reclamación", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

Si se realiza una "reclamación" contra un "asegurado", el "asegurado" deberá reenviar a la aseguradora de forma inmediata cada demanda, notificación, citatorio, queja, orden u otros papeles legales o de citación que reciba el "asegurado" o sus representantes.

B. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN

Si durante el "periodo de vigencia de la póliza" o dentro del año siguiente a la fecha de terminación del mismo, el "asegurado" se entera de una "posible reclamación", el "asegurado" puede notificarla a la aseguradora por escrito incluyendo todos los detalles suficientes para identificar a un "asegurado" y proporcionar toda la información siguiente:

1. La causa del "nuevo hecho contaminante" en caso de saberse o sospecharse, incluyendo cualquier causa posible;
2. La hora, el lugar, la ubicación y los detalles del "nuevo hecho contaminante" incluyendo cómo y cuándo el "asegurado" se enteró por primera vez de la "posible reclamación";
3. Los nombres y domicilios de cualquiera de las partes lesionadas real o potencialmente o propiedad que fue dañada, y testigos disponibles, en la medida que se encuentren disponibles;
4. Cualquier informe de investigación o de ingeniería, datos o información acerca de la "posible reclamación", y cualquier otra información que contenga "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" que puedan resultar; y
5. Cualquier otra información acerca de la "posible reclamación", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas".

Si toda la información anterior es provista a nosotros por escrito durante el "periodo de vigencia de la póliza" y la "posible reclamación" llega a ser subsecuentemente una "reclamación" realizada en contra del "asegurado" y es notificada a nosotros durante la renovación de alguna póliza, cualquier periodo extendido provisional aplicable, o dentro de los primeros cinco (5) años después de la fecha de término de alguna de pólizas o periodo extendido provisional, dicha "reclamación" será considerada, para propósitos de este seguro, como hecha en la fecha en la que por primera vez se notificó a nosotros por escrito la "posible reclamación" y estará sujeta a los términos, condiciones y límites de responsabilidad aplicables a la póliza en vigencia a dicha fecha.

Será nuestra elección investigar cualquier "posible reclamación" que haya sido notificada a la aseguradora. Cualquier costo cubierto asociado con la investigación de una "posible reclamación" previo a una "reclamación" no será considerado parte de los "Gastos de reclamación". No se aplicarán estos costos para reducir el deducible correspondiente, y serán adicionales a los límites de responsabilidad y serán sufragados por esta aseguradora.

C. NOTIFICACIÓN A LA SEGURODORA

Todo "descubrimiento", "reclamaciones" y "posibles reclamaciones" serán notificadas a la aseguradora por escrito al domicilio que se muestra en el apartado 9 de la Carátula de la Póliza.

D. LIQUIDACIÓN

El "asegurado" no deberá liquidar ninguna "reclamación" sin consentimiento por escrito de esta aseguradora. El "asegurado" tendrá la oportunidad de aceptar la recomendación de una liquidación, dicho consentimiento no podrá ser denegado sin causa justificada. Si fuera recomendada una liquidación que sea aceptable para el demandante por un monto total excedente al deducible correspondiente y el "asegurado" se niega a aceptar dicha liquidación, entonces la responsabilidad de esta aseguradora por "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales", y "otras pérdidas" estará limitada a esa porción de la liquidación recomendadas y los "Gastos de reclamación" cubiertos a la fecha de negativa del "asegurado", que excede el deducible y se encuentra dentro del Límite de responsabilidad.

E. PAGOS VOLUNTARIOS, ADMISIONES O ACEPTACIONES DE RESPONSABILIDAD

Ningún costo, cargo o gasto será cubierto o pagado ni responsabilidad será admitida o aceptada por un "asegurado" sin consentimiento por escrito de esta asegurador, dicho consentimiento no podrá ser denegado sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, un "asegurado" puede solventar "Gastos de emergencia" cuando sea razonablemente necesario para prevenir o mitigar "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", en el entendido de que el "asegurado" lo notifique a nosotros por escrito dentro de las noventa y seis (96) horas posteriores a la realización de cualquier porción de dichos "Gastos de emergencia".

VIII.CONDICIONES

A. AVALÚO

Si nosotros y el "asegurado" estamos en desacuerdo respecto al valor de una bien inmueble o mejoras al mismo relacionado con los "gastos de limpieza" (Sección III. DEFINICIONES, Párrafo D.2) o el monto de "otras pérdidas" para las Coberturas H, I, y J (sólo si está específicamente mencionado en el apartado 5 de la Carátula de la Póliza), cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito un avalúo del valor de la propiedad o el monto de los "gastos de limpieza" u "otras pérdidas". En este caso, cada parte elegirá un valuador competente e imparcial. Los dos valuadores elegirán un árbitro. Si no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellos podrá solicitar que la elección sea hecha por un juez de un tribunal que tenga competencia. Los valuadores establecerán por separado el valor de la propiedad y el monto por concepto de "gastos de limpieza" u "otras pérdidas". Si no llegaran a un acuerdo, presentarán sus diferencias al árbitro. La decisión acordada por dos de ellos será vinculante. Cada parte:

1. Pagará su propio valuador; y
2. Asumirá los otros gastos del avalúo y el árbitro por igual.

Si existe un avalúo, nos reservamos el derecho de negar la cobertura por "gastos de limpieza" u "otras pérdidas" según aplique.

B. CESIÓN

La cesión de los derechos derivados de esta póliza no nos obligará a menos que y hasta que nuestro hayamos otorgado consentimiento por escrito, dicho consentimiento no podrá ser denegado ni postergado sin causa justificada.

C. AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Nos será permitido, con una notificación previa, auditar los libros contables y registros del "asegurado" en cualquier momento durante el "periodo de vigencia de la póliza" y durante los tres (3) años después de la terminación de esta póliza, mientras se relacione con el sujeto de la póliza y cualquier "costo de limpieza", "pérdida", "daños a recursos naturales" u "otras pérdidas" para los cuales se deba realizar algún pago bajo esta póliza. De igual forma, nos será permitido, con una notificación previa, inspeccionar, tomar muestras y supervisar de forma continua cualquier "operación cubierta" y/o ubicación de labores donde dichas operaciones se estén o se hayan realizado. Ni nuestro derecho a realizar inspecciones, muestras o supervisiones, ni la ejecución real de las mismas, ni cualquier informe al respecto constituirá una tarea, en nuestro nombre o de otros, para determinar o garantizar que una "ubicación

cubierta" u operación son seguras, saludables o cumplan con las prácticas aceptables o con cualquier ley, norma o regulación. No administraremos o ejerceremos control sobre ninguna "ubicación cubierta" u operación.

D. BANCARROTA

La bancarrota o la insolvencia de un "asegurado" no nos eximirán de nuestra obligación hacia un "asegurado" bajo esta póliza ni incrementará nuestras obligaciones incluyendo, pero no limitado a, aquellas con respecto a cualquier monto deducible. Sin embargo, en caso de que cubramos por adelantado "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas" dentro del deducible en cumplimiento de los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE (VI., Párrafo D), entonces cuando dichos costos cubiertos no sean reembolsados a nosotros reducirán los límites de responsabilidad. Por otra parte, esta condición no afectará nuestra capacidad de hacer valer cualquier defensa a nombre de un "asegurado".

E. CANCELACIÓN

Esta póliza puede ser cancelada por el "asegurado designado" a través de una notificación por escrito que sea entregada o enviada por correo a esta aseguradora indicando cuando después de la cancelación será efectiva.

Esta póliza puede ser cancelada por nosotros a través del envío de una notificación por escrito enviada por correo al "asegurado designado" al domicilio indicado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza, indicando cuando después de la cancelación será efectiva. Podremos cancelar la póliza sólo por los motivos siguientes:

1. Fraude o tergiversación material;
2. Cualquier incumplimiento sustancial por parte del "asegurado" de los términos, condiciones u obligaciones bajo esta póliza ;
3. Un cambio sustancial en el uso de, u operaciones conducidas en, cualquier "ubicación cubierta"; o
4. La falta de pago de la prima.

El envío postal de la notificación como se mencionó antes será prueba suficiente de notificación. La hora de entrega o fecha y hora efectiva de cancelación indicada en la notificación llegará a ser la del término del "periodo de vigencia de la póliza". La entrega de dicha notificación por escrito por parte del "asegurado designado" o por nuestra parte deberá ser equivalente a la del correo. El aviso de cancelación pendiente será provisto en no menos de: (a) sesenta (60) días previos a la fecha efectiva de cancelación por el incumplimiento por parte de cualquier "asegurado" de los términos, condiciones u obligaciones contractuales bajo esta póliza a las que aplique este seguro incluyendo la falta de pago del deducible cuando se deba, o cambio en el uso de, u operaciones conducidas en la "ubicación cubierta" que incremente los riesgos de forma sustancial; (b) treinta (30) días previos a la fecha efectiva de cancelación por fraude o tergiversación sustancial; y (c) diez (10) días previos a la fecha efectiva de cancelación por falta de pago de la prima.

Si nosotros cancelamos, sujeto a cualquier prima mínima otorgada que pueda ser aplicable, la prima reintegrada será calculada a prorrata. Si el "asegurado designado" cancela, sujeto a cualquier prima mínima otorgada que pueda ser aplicable, puede que no haya reintegro de prima o que la prima reintegrada sea menor que la prorrata.

F. CAMBIOS

Los términos de esta póliza no serán eliminados o modificados, sino mediante acuerdo de las partes hecho constar en endoso debidamente firmado y previamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguro y Fianzas.

G. LEY APLICABLE

En caso de que exista una disputa entre el "asegurado" y nosotros respecto al significado, interpretación u operación de algún término, condición, definición o disposición de esta póliza que derive en litigio, arbitraje u otra forma de resolución de disputa, el "asegurado" está de acuerdo con nosotros en que la ley mexicana será aplicable sin dar efecto a ningún conflicto o principios de elección de derecho. En caso de que el "asegurado" acepte resolver la disputa con nosotros a través de arbitraje, dicho arbitraje deberá actuar conforme a las

Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México ("CAM") vigentes al momento de que el acuerdo sea alcanzado.

H. COOPERACIÓN

El "asegurado" acuerda con nosotros cooperar en el cumplimiento de los términos de la póliza, incluyendo la investigación, ajuste, defensa o liquidación de cualquier "reclamación" relacionada con el "descubrimiento" de cualquier "hecho contaminante". Dicha cooperación puede incluir la participación en reuniones; testificación en audiencias, declaraciones y juicios; y obtención de pruebas. Se autorizarán al "asegurado" USD 250, o su equivalente en moneda nacional, por día pero no más de USD 5,000, o su equivalente en moneda nacional, en gastos autorizados totales para la compensación a sus directivos, socios, agentes, directores, empleados o miembros o gerentes por asistir personalmente a dichas reuniones, audiencias o declaraciones a nuestra petición. Estos gastos permitidos no disminuirán los límites de responsabilidad y deducible correspondientes estipulados en el apartado 3 de la Carátula de la Póliza.

Además, todos los "asegurados" deberán cooperar con nosotros en la búsqueda de cualquier cobertura que pueda estar disponible y que provenga de las pólizas de otra aseguradora y/u otro seguro para cubrir los "Gastos de reclamación", "gastos de limpieza", "pérdida", "daños a los recursos naturales" u "otras pérdidas", cubiertas por esta póliza.

I. DECLARACIONES

Al aceptar esta póliza, el "asegurado designado" acepta que las declaraciones hechas en la solicitud y las especificaciones que aparecen en la Carátula de la Pólizas, son sus acuerdos y presentaciones, que esta póliza es emitida conforme a la veracidad de dichas afirmaciones y representaciones y que esta engloba todos los convenios existentes entre el "asegurado designado" y nosotros respecto a lo que se refiere a este seguro.

J. ENCABEZADOS

Las descripciones en los encabezados de esta póliza se utilizan sólo a modo de conveniencia y no forman parte de los términos y condiciones de esta póliza.

K. OTRO SEGURO

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañía de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Aseguradora los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones si el asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

L. SEPARACIÓN DE ASEGURADOS

Excepto con respecto a los límites de responsabilidad y cualesquiera derechos y obligaciones asignados específicamente al "asegurado designado" estipulados en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza, este seguro aplica:

1. Como si cada "asegurado designado" fuera el único "asegurado designado"; y
2. De forma separada para cada "asegurado" contra el cuál se haga una "reclamación".

La tergiversación, encubrimiento, incumplimiento de condición o violación de alguna obligación bajo esta póliza por parte de un "asegurado" no perjudicará el interés de cobertura para otro "asegurado" bajo esta póliza, salvo cuando un "asegurado" sea un padre, filial o asociado del "asegurado designado" estipulado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza. Para propósitos de la oración inmediata anterior, una "filial" es cualquier compañía o entidad que tiene está al control de, controlada por, o bajo control conjunto con el "asegurado designado". "Control" (incluyendo los términos "controlada por" y "bajo control conjunto") como se aplica aquí incluye, pero no se limita a, la posesión, directa o indirectamente o si actúan solos o en conjunto con otros, de la autoridad para dirigir o guiar la dirección de la administración o políticas de una compañía o

entidad. Un derechos de voto de veinticinco por ciento (25%) o más constituye una presunción refutable de control.

M. AGENTE ÚNICO

El "asegurado designado" estipulado en el apartado 1 de la Carátula de la Póliza actuará en representación de todos los "asegurados" para todos los propósitos, incluyendo pero no limitado a el pago del deducible, pago del reintegro de la prima, recepción y aceptación de cualquier endoso emitido para formar parte de esta póliza, proporcionando y recibiendo notificaciones de cancelación o no renovación, y el ejercicio de los derechos provistos en los PERIODOS EXTENDIDOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES (Sección V.)

N. SUBROGACIÓN

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, seremos subrogados en los derechos de recuperación de un "asegurado" contra cualquier persona u organización, incluyendo los derechos de contribución de alguna otra aseguradora. Un "asegurado" ejecutará y entregará instrumentos y documentos y hará todo lo que sea necesario para proteger esos derechos. Ningún "asegurado" hará algo para afectar, perjudicar o renunciar a dichos derechos.

Cualquier recuperación obtenida a través de subrogación, una vez que los gastos cubiertos por motivo de dicha subrogación sean deducidos por la parte que sufragó el gasto, será aplicada proporcionalmente al "asegurado" y a nosotros por pagos reales como resultado de juicio, liquidación o defensa de una "reclamación", u "gastos de limpieza" con respecto al "descubrimiento" de un "hecho contaminante".

O. CONCURRENCIA

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

P. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1. Prima:

La prima vence y deberá ser pagada de contado en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra Recibo de Pago oficial expedido por ésta.

La prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

2. Lugar de Pago:

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Aseguradora o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del Recibo y comprobante de Pago correspondiente.

Cuando se efectúe el pago total de la prima en cualquiera de las instituciones bancarias o establecimientos definidos por la Aseguradora, quedará bajo responsabilidad del Contratante hacer referencia al número de Póliza que se está pagando.

Q. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la presentación de una reclamación conforme a lo previsto en el **Artículo 66** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de la Aseguradora.

R. COMPETENCIA.

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de la Aseguradora o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo, a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **Artículos 50 Bis y 65** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate o, en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante..

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

S. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

T. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

U. REVELACIÓN DE COMISIONES.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar, por escrito a la Aseguradora, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato de seguro. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

V. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Si la Aseguradora no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora conforme a lo dispuesto en el **Artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

W. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La Aseguradora está obligada a entregar al Asegurado o al Contratante de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. De manera personal, física o electrónica, al momento de contratar el Seguro.
2. Envío a domicilio por los medios que la Aseguradora utilice para tal efecto (incluyendo medios electrónicos).

La Aseguradora dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y en los casos del numeral 2, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o el Contratante no reciben, dentro de los treinta días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Aseguradora enviando un correo electrónico a la dirección unidad.especializada@mx.zurich.com para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o el Contratante obtengan la documentación del seguro que se contrató.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de mayo de 2022 con el número CNSF-S0037-0168-2022/CONDUSEF-005339-01.”

Consultas y reclamaciones, contactar a la **Unidad Especializada** Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Tereo Parque Central, Torre B, Piso 20, Colonia Lomas de Sotelo, Municipio Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México. Teléfono 55 52 84 11 03 y 01 800 0800 009 o al correo electrónico:unidad.especializada@mx.zurich.com horario de atención lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y 15:00 a 17:45 horas y Viernes 8:00 a 15:30 horas

CONDUSEF: Avenida Insurgentes Sur N°762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100.
Teléfonos: (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

ANEXO TRANSCRIPCIONES LEGALES

LEY DEL CONTRATO SOBRE SEGURO

“ARTÍCULO 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

“ARTÍCULO 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

“ARTÍCULO 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente

en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- Los intereses moratorios;
 - La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

“ARTÍCULO 277.-En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.”

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

“ARTÍCULO 50 BIS.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

“ARTÍCULO 65.- Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.”

“ARTÍCULO 66.- La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.”